



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00662

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto el documento allegado como base de la acción, evidencia el despacho que no reúne los presupuestos del artículo 48 la ley 675 de 2.001, en razón a que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de la obligación que se pretende ejecutar.

Lo anterior en razón a que para la ejecución derivada del impago de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas debe exhibirse el certificado expedido por el administrador de la copropiedad en el que conste la liquidación mes a mes de las cuotas impagas a voces de lo establecido en los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, documento que se adosó en mensaje de datos sin la firma respectiva del Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL TUNAL SUPERLOTE 2 P.H.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 72 de 2 de octubre de 2020.

Código de verificación:

683ec8faf54d7a1c5220593131d24dc584eecb1cd1e79b844b131728c5e9b47b

Documento generado en 01/10/2020 07:21:27 a.m.